

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2528-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-066-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Aníbal Hernández Molina**, director de asesoría legal; **Carlos Antonio Martínez Obando**, asesor legal; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa de recursos humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia del Rosario Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Jorge Eduardo Córdoba Lazo**, encargado del módulo de presupuesto; **Alicia María Iglesias Carrasco**, jefa del Departamento de Recaudación; **Maykeling de Jesús Acuña Parrilla**, encargada del módulo de caja; **Auxiliadora de los Ángeles Gómez Castellón**, cajera de egresos; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Área de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, directora de obras municipales; **Abner Onell Pineda Castellón**, jefe del Departamento de Obras Públicas; **Martín René Calderón Centeno**, jefe del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyecto; **Bayardo José Moya Leiva**, director de desarrollo urbano; **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos; **Germán Augusto Mendoza Salgado**, supervisor de obras municipales; **Augusto César García Duarte**, jefe del



Departamento de Tecnología de la Información; **Jorge Omar Lazo Navarro**, supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Héctor Vallecillo Gómez, Lesther Iván Hernández Alvarado, Ricardo Araúz Bucardo, Mario Ernesto López Rodríguez y Carlos Alberto Toruño Vallecillo**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** En fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El **informe de cierre de ingresos y egresos**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veintitrés. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Áreas organizativas de la municipalidad que no se visualizan en el organigrama; **b)** Falta de elaboración, aprobación y actualización de algunos instrumentos de control interno; **c)** Debilidades de control en las Áreas de Administración Financiera, Tesorería y Contabilidad; **d)** Incorrectas clasificaciones presupuestarias de ingresos; **e)** Omisión de controles en la ejecución y registro de ingresos y egresos; **f)** Ordenanza de Ordenamiento Tributario Municipal y Revalorización de Tasa de Servicios de Recolección Domiciliar y No Domiciliar, desactualizadas; **g)** Debilidades en el pago en concepto de horas extras; **h)** Incorrectas clasificaciones presupuestarias en la cuenta Indemnización por Cese de Funciones; e **i)** Servidores Públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta días, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **3)** No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en Informe de Auditoría de Cumplimiento de referencia ARP-08-005-2024, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-008-2024, de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro; debido a que la municipalidad recibió este informe el veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, a la fecha de la auditoría no se había vencido el plazo de sesenta (60) días para la implementación de estas recomendaciones por parte de la municipalidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-066-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **José Aníbal Hernández Molina**, director de asesoría legal; **Carlos Antonio Martínez Obando**, asesor legal; **Yamilee Benavides Talavera**, jefa de recursos humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia del Rosario Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Jorge Eduardo Córdoba Lazo**, encargado del módulo de presupuesto; **Alicia María Iglesias Carrasco**, jefa del Departamento de Recaudación; **Maykeling de Jesús Acuña Parrilla**, encargada del módulo de caja; **Auxiliadora de los Ángeles Gómez Castellón**, cajera de egresos; **Jani del Carmen Rayo Morán**, jefa del Área de Adquisiciones; **Helen Rugama Blandón**, directora de obras municipales; **Abner Onell Pineda Castellón**, jefe del Departamento de Obras Públicas; **Martín René Calderón Centeno**, jefe del Departamento de Gestión y Seguimiento de Proyecto; **Bayardo José Moya Leiva**, director de desarrollo urbano; **Félix Pedro Betanco Rivera**, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos; **Germán Augusto Mendoza Salgado**, supervisor de obras municipales; **Augusto César García Duarte**, jefe del Departamento de Tecnología de la Información; **Jorge Omar Lazo Navarro**, supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; **Héctor Vallecillo Gómez**, **Lesther Iván Hernández Alvarado**, **Ricardo Araúz Bucardo**, **Mario Ernesto López Rodríguez** y **Carlos Alberto Toruño Vallecillo**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA